



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 008-2025-COMITÉ DIRECTIVO

Miraflores, 16 de abril del 2025.

VISTOS

El Expediente N° 009-2025-ST-COMITÉ DIRECTIVO; Informe de Precalificación N° 004-2025-ST-PAS, de fecha 12 de marzo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), en su artículo 20° regula que las sanciones son establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30453;

Que, en el numeral 7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, establece que el Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), dispone el Procedimiento Sancionatorio y sancionar por incumplimiento de las normas que regulan el Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME);

Que, con arreglo a lo normado en el numeral 11 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453; el CONAREME, a delegado la atribución al Comité Directivo del CONAREME de elaborar y aprobar el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica, delegación aprobada por Acuerdo N° 072-CONAREME-2017-ACN del Consejo Nacional de Residencia Médica adoptado en Asamblea General Ordinaria del 03 de noviembre del 2017;

Que, en cumplimiento del citado acuerdo administrativo en Sesión Ordinaria del Comité Directivo del CONAREME, en fecha 24 de noviembre del 2017, aprueba, a través del Acuerdo N°104-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2017, el Reglamento: **Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica**;

Que, con arreglo a los alcances del Acuerdo Administrativo-COMITE DIRECTIVO-CONAREME del Comité Directivo del CONAREME, adoptado en Sesión Extraordinaria del 14 de abril del 2025, se conformó el Órgano Instructor, con una vigencia de dos años. Es así, que las instituciones integrantes del Órgano Instructor sesionaron en la fecha 15 de abril del 2025, revisando el presente Expediente e Informe de Precalificación de la Secretaría Técnica del Comité Directivo del CONAREME, adoptando la emisión y suscripción de la presente resolución administrativa;

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

LINCOLN ISAAC MENDIETA HARO: identificado con DNI N° 46166166, con domicilio en Calle Los Naranjos N° 123 AAHH 12 Hectáreas, del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao y departamento de Lima, con correo electrónico lincoln_10_09@hotmail.com, que, para efectos del acto de notificación válida, consigna su correo electrónico para tal propósito, en el sistema informático de postulación denominado SIGESIN; la médico cirujano ha sido postulante a la especialidad de **ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA** en la modalidad de postulación libre, en el Proceso ante la Universidad, Universidad Nacional Federico Villarreal.

B. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista letra b) del numeral 2 del Artículo 52° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA: **"b) Ingresar al recinto del examen con celulares, relojes, dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo."**

C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Para el caso, del médico cirujano **LINCOLN ISAAC MENDIETA HARO**, médico cirujano, estaría recibiendo y/o enviando tomas fotográficas del examen al residenciatado médico 2023; por lo que, con la finalidad de corroborar dicha información, personal policial se constituyó en compañía del Presidente del Grupo de Trabajo (denominado por la Policía y el Poder Judicial Comisión de Admisión) y del profesor a cargo del aula, observando que la persona **LINCOLN ISAAC MENDIETA HARO**, quien al notar la presencia policial, introdujo la mano izquierda al bolsillo del lado izquierdo de su pantalón, y a razón de su actitud sospechosa fue trasladado a otro ambiente, es así que, tras solicitarle que voluntariamente exponga sus pertenencias, este hizo caso omiso, por lo que, los efectivos policiales procedieron a practicarle el registro personal, encontrándose en el bolsillo del lado izquierdo de su pantalón, un celular mini smartphone, color negro, con regular estado de conservación;



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 008-2025-COMITÉ DIRECTIVO

conteniendo en el interior un microchip de la operadora CLARO con serie Nro. 8951101630-71521921/16 y su respectiva carcasa transparente; refiriendo que dicho dispositivo móvil era para enviar tomas fotográficas a través de WhatsApp; autorizando el acceso al contenido del dispositivo, observándose que en el aplicativo WhatsApp tenía mensajes de texto e imágenes fotográficas del examen en cuestión, con el número celular **983482006**; asimismo, a la altura del bolsillo posterior del lado derecho, se le encontró cinco billetes de la denominación cien (100) soles y en el bolsillo del lado derecho se le encontró cinco billetes de la denominación de cien (100) soles y un (01) billete de la denominación de veinte (20) soles; indicando el intervenido que dichos billetes fueron entregados por una persona extraña al momento de hacer cola en el exterior de la UNFV, con la finalidad de que a cambio ingrese con el dispositivo móvil y pueda enviar fotografías del referido examen, siendo dichas especies incautadas, además, junto al examen de residente médico que se encontraba resolviendo, estaba una copia del voucher por transferencia por el monto de mil (S/. 1,000.00 soles).

Siendo este actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional, entre ellos: **“b) Ingresar al recinto del examen con celulares, relojes, dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo.”**; al evidenciarse actos que contravienen la realización del examen escrito realizado en la sede de rendición de la Universidad Nacional Federico Villarreal en la fecha 3 de setiembre de 2023, que con arreglo a la participación del personal policial especializado contra el Delito de Estafa y Otras Defraudaciones de Lima, Informe Policial N° -2024-DIRNIC-PNP-DIRINCRI-DIVIEOD-DS donde luego de las diligencias realizadas, se concluye que las personas de **LINCOLN ISAAC MENDIETA HARO, HERNÁN ADÁN MONTALVO UVIDIA, ANDREA PASCUAL MENDOZA y CESAR DAVID MANCHEGO TOTOCAYO**, lo que motivó interponer la denuncia penal por la Universidad Nacional Federico Villarreal lugar donde ocurrieron los hechos, bajo el Expediente 00830-2023-3-1826-JR-PE-01, donde el CONAREME es parte agraviada

Siendo pertinente, que el CONAREME, en aplicación de la letra b) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, establezca la correspondiente sanción de inhabilitación, conforme al Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación.

El CONAREME órgano directivo del SINAREME, para el desarrollo de las etapas del Concurso de Admisión al Residencia Médico 2023, tiene aprobado las Disposiciones Complementarias para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2023, y su correspondiente Cronograma de Actividades del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2023, en Asamblea General Extraordinaria de CONAREME el 20 de enero del 2023, modificada en Asamblea General Extraordinaria de CONAREME el 25 de mayo del 2023 y modificada en Asamblea General Extraordinaria de CONAREME el 05 de junio del 2023; en las Disposiciones Complementarias, se tiene descrito aquello que corresponde actuar por los Grupos de Trabajo conformado por el Jurado de Admisión que en su representación actúan al momento de la rendición del examen escrito:



“Artículo 5°: EXAMEN ESCRITO

5.1 De las sedes del Examen Único Nacional (EXUN):

b. En cada sede del Examen Escrito, el Jurado de Admisión conformará un Grupo de Trabajo, para la rendición del examen escrito, presidido por un Director de Posgrado o su representante en la sede de rendición del examen escrito, que estará facultado para aplicar lo regulado en el artículo 52° del Reglamento de la Ley aprobado por D.S. 007-2017-SA, en lo que le corresponda, dejándose constancia de su instalación mediante Acta.

5.2 Del ingreso de los postulantes a la Sede del examen:

d. El postulante no podrá ingresar al interior de la sede del examen escrito, con CELULARES, RELOJES, cualquier DISPOSITIVO ELECTRONICO, libros, cuadernos, escritos de ningún tipo o tamaño, alimentos o aquellos artículos o bienes que expresamente están prohibidos o que puedan afectar la transparencia del concurso.

e. Cualquier dispositivo prohibido o que pueda afectar la transparencia del concurso, detectado al interior de la sede del examen escrito será retenido y entregado a la Policía, dejándose constancia mediante Acta. El postulante será separado de la rendición del examen escrito y perderá toda opción de postulación, haciéndose acreedor a sanción ética, administrativa, civil y penal como consecuencia de los hechos registrados y denunciados por el Jurado de Admisión.”

Así también, tenemos en las Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico del año de postulación del médico cirujano: **Lincoln Isaac Mendieta Haro, 2023**, que ha establecido lo siguiente:



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 008-2025-COMITÉ DIRECTIVO

"GENERALIDADES:

(...)

La trasgresión por parte del postulante, o adjudicatario de la vacante de las exigencias señaladas en este documento normativo, implica que se afecta la postulación y adjudicación, y se declare la nulidad de la adjudicación de la vacante, por la universidad correspondiente; la cual, le aplicará el máximo de la sanción establecida en el artículo 52° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica, SINAREME, al haber contravenido la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2023; debiendo comunicar ello al CONAREME, dentro de los tres (03) días.

Señalándose, para estos efectos de la comisión de la falta administrativa, verificado que el citado médico cirujano ha cometido el acto de ingresar con el dispositivo electrónico de comunicación al recinto del examen escrito, su detección ha sido en el interior de la Universidad Nacional Federico Villarreal, como se tiene descrito en el Acta del Jurado de Admisión del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2023, Acta Numero 13-Jurado de Admisión-2023 de fecha 3 de setiembre de 2023, el cual se hace de conocimiento los actos que han motivado su inmediata separación por el Grupo de Trabajo conformado en la Universidad Nacional Federico Villarreal, los alcances del Acta de Audiencia de Requerimiento de Prisión Preventiva del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Tránsito y Seguridad Vial de Turno de fecha 13 de setiembre de 2023, la Resolución de fecha 25 de noviembre de 2024 Sentencia de Conformidad emitida por el 11 Juzgado Penal Unipersonal de Lima, el cual se evidencia como prueba, el reconocimiento del citado médico cirujano de la comisión de la falta administrativa, la cual es motivo del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Siendo que el componente necesario para el inicio del citado procedimiento sancionador remite al acto de haber ingresado con el dispositivo electrónico de comunicación; si bien es cierto, esta conducta es inmediata de identificarse, también, resulta necesario precisar, que esta conducta sea demostrada, y ello, se ha permitido dilucidar a partir del proceso penal iniciado y finalizado en el ámbito penal, la cual bajo ese contexto, se tiene dictada sentencia; sin embargo, en el ámbito administrativo corresponde identificar este reconocimiento como la prueba de la verificación del acto sancionable.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

La regulación del SINAREME, sobre la acción de **"Ingresar al recinto del examen con celulares, relojes, dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo"**, describe la acción consciente del médico cirujano postulante de utilizar un dispositivo electrónico de comunicación en favor suyo o de terceros con la finalidad de recibir o transmitir información para la rendición del examen escrito, siendo que el presente caso, se tiene plenamente identificado a nivel fiscal y judicial la acción del médico cirujano, y ello se aprecia en el reconocimiento del mismo de aquello que ha sido materia de separación del Concurso Público 2023, como primera medida administrativa; el cual se expone haber solicitado (juntamente con otros) la conclusión anticipada de su juicio (es decir aceptar la comisión del delito y asumir una sanción penal) como se tiene descrito en la Sentencia de Conformidad de fecha 25 de noviembre de 2024, el cual aprueba el acuerdo de conclusión anticipada del juicio, y se le sentencia a la reserva del fallo condenatorio al término de un año, sujeta a las reglas de conducta y el pago de la reparación civil en favor de la Universidad Nacional Federico Villarreal y el CONAREME.

Esta acción del médico cirujano postulante, incurre en la comisión de la falta administrativa en la comisión del acto de haber ingresado al recinto del examen escrito con un dispositivo electrónico de comunicación, tal como lo dispone la letra b) del numeral 2 del artículo 52° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA; en el presente caso, se ha podido conocer a partir del acuerdo con el Ministerio Público, el citado reconocimiento, lo que derivó en la Conclusión Anticipada del Proceso contenido en la Resolución de fecha 25 de noviembre de 2025. Es de meritar, que todos los médicos cirujanos postulantes, presentan la Declaración Jurada (Anexo 9) debidamente legalizada la firma ante el notario público, el cual bajo su declaración jurada esta reviste de una veracidad legal, por cuanto se señala en el contenido de la citada Declaración Jurada Anexo 9, lo siguiente:

"1°.- Tener pleno conocimiento de la normativa vigente y de las limitaciones de cada una de las modalidades de postulación y adjudicación de vacantes al momento de la inscripción respecto a lo establecido en el marco legal del Sistema Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453 su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, las Disposiciones Complementarias, el Procedimiento Especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2023, aprobado por el CONAREME, asumiendo las responsabilidades establecidas.

3°.- Conocer y cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 18° de la Ley N° 30453 y el 36° del Reglamento de la Ley N° 30453 el Decreto Supremo N° 007-2017-SA y de aquellas que se desprenden de su condición de médico residente.



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 008-2025-COMITÉ DIRECTIVO

4°.- Tener pleno conocimiento de los Impedimentos y Sanciones:

a) Sobre los impedimentos y sanciones establecidas en el artículo 20° de la Ley N° 30453 y el artículo 51 y 52 ° del Reglamento de la Ley N° 30453 Decreto Supremo N° 007-2017-SA."

Es decir, la Declaración Jurada Anexo 9 que presentan los médicos cirujanos, comprometen bajo fe notarial, tener pleno conocimiento de la normativa vigente entre ellos aquello que es materia de sanción como el acto de suplantación, ello ratifica, que el médico cirujano postulante conoce hasta antes de presentarse al Concurso Público las inconductas como ingresar con dispositivos electrónicos de comunicación; además conocer, que, de no cumplir, ser sujetos del procedimiento administrativo sancionador que inicie el CONAREME.

E. POSIBLE SANCIÓN:

En el extremo de la regulación establecida en la letra b) del numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley 30453, el médico cirujano postulante que incurre en ingresar al recinto del examen escrito con aparatos electrónicos, lo cual se tiene establecido como un máxima sanción de hasta cuatro años de inhabilitación a postular a futuros concursos nacionales de admisión al residentado médico, se tiene reconocido la intencionalidad de cometer la infracción, además, del actuar doloso, existe un componente debe meritarse es aquello que genera un claro daño moral a la imagen y la seguridad del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico y por ende al CONAREME, debiéndose imponer sanción máxima de inhabilitación de cuatro (4) años a postular al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

Respecto a la intencionalidad del médico cirujano postulante, se advierte una clara intención, con el actuar doloso, lo que ha conllevado a emitirse una sentencia en el ámbito judicial, que se desprende en un primer momento en el acto de separación del recinto del examen escrito con la intervención policial y del Grupo de Trabajo conformado en la Universidad Nacional Federico Villarreal; ahora corresponde a partir de la verificación del acto de haber ingresado con aparatos electrónicos, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, al cual, no resulta pertinente, establecer condiciones de gradualidad, sino la aplicación de una máxima sanción en el ámbito administrativo.

En cuanto a la sanción descrita en el citado marco legal, se advierte que la conducta desplegada por el médico cirujano investigado prevé una sanción muy grave, siendo que para su aplicación, es determinante que el médico cirujano postulante, se tenga verificado el acto doloso ante una instancia del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, a pleno conocimiento que ello no está permitido y debe ser debidamente sancionado; esta singularidad de la norma refiere a la protección del bien preciado en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2023, que es adjudicar vacante generada en el citado concurso público.

F. ÓRGANO INSTRUCTOR:

Con arreglo a lo establecido en el Artículo 5° del Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, la etapa instructiva se encuentra a cargo del órgano instructor, comprende las actuaciones previas que corresponda al inicio del procedimiento sancionador y su desarrollo, culminando con la emisión del pronunciamiento sobre la infracción proponiendo la imposición de sanción, o que señale la inexistencia de infracción, según corresponda.

El órgano Instructor inicia el procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación notificando de los cargos al presunto infractor, para que presente sus descargos. Formulado el descargo o sin él, el órgano Instructor dispondrá las acciones que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos que permitan que el Órgano Sancionador determine la sanción de inhabilitación correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO contra el médico cirujano **LINCOLN ISAAC MENDIETA HARO**, por la presunta comisión de la infracción tipificada en la letra b) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA; pudiéndose aplicar la máxima sanción administrativa de 4 (cuatro) años de inhabilitación para postular a los Concursos Nacionales de Admisión al Residentado Médico, que el CONAREME, convoque.



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 008-2025-COMITÉ DIRECTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el plazo de cinco (05) días hábiles de notificado la presente a fin de que presente los descargos y adjunte las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante la Presidencia del Órgano Instructor del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que, a través de la Secretaría Técnica del Comité Directivo, se notifique la presente Resolución de Órgano Instructor y el Informe N° 004-2025-ST-PAS siendo este el Informe Final que será elevado al Órgano Sancionador para su revisión, para el ejercicio de su defensa, siendo su dirección consignada en el Sistema de Gestión de la Información del SINAREME (SIGESIN), el correo electrónico válido para el procedimiento administrativo sancionador: lincoln_10_09@hotmail.com.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Dr. VÍCTOR HUMBERTO VALLEJO SANDOVAL
PRESIDENTE
ÓRGANO INSTRUCTOR
COMITÉ DIRECTIVO
CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO